



ACUERDO No. CSJATA18-103  
Jueves, 14 de junio de 2018

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio 1873 del 08 de junio de 2018, radicado en la Secretaria de este Consejo Seccional en esa misma fecha bajo No. EXTCSJAT18-3341; suscrito por la Doctora JANINE CAMARGO VASQUEZ, en su condición de Juez Once Civil Municipal de Barranquilla solicita el cierre y suspensión de términos judiciales por el término de siete (07) días, en el mencionado oficio señala:

*"JANINE CAMARGO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.825.172 expedida en Barranquilla, en calidad de titular del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Barranquilla, y en relación al Acta de inspección levantada el día de hoy, 08 de junio de 2018, en las instalaciones de esta dependencia, muy respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitarle el cierre del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, y la suspensión de los términos y el reparto, por el termino de siete (07) días.*

*La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que se debe realizar un inventario de todos los procesos escriturales que actualmente están a cargo de este Juzgado, y según las estadísticas, estos son más de Dos Mil Novecientos (2900) expedientes.*

*En aras de confirmar la información registrada en los últimos reportes de estadísticas y de saber con certeza la cantidad de procesos escriturales que aún están a cargo de este Despacho, es necesario realizar en mencionado inventario, registrando el número de radicado, las partes y el estado del proceso.*

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:

*"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".*

Que examinada la solicitud, encuentra esta Sala que no existe sustento que soporte la petición allegada toda vez que esta Sala tiene conocimiento que la funcionaria se encuentra posesionada como Juez de esa sede judicial desde pasado dos años y en su momento debió

efectuar el inventario de los procesos que se encontraban al Despacho, más aun si considera que existía un número considerable de procesos.

Así pues, no se podría considerar que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 toda vez que la realización de un inventario que por demás debió surtirse en su momento no es justificación para efectuar la suspensión de términos del Despacho Judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no fue debidamente motivada la solicitud de suspensión de términos judiciales, esta Corporación NO AUTORIZA el cierre del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla por el término de siete (7) días.

Que este Consejo Seccional les solicita a la funcionaria judicial del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla que reporte de forma inmediata cualquier eventualidad o situación que podría afectar la prestación futura del servicio o cualquier posible riesgo derivado del traslado del Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla por el término de dos (2) días, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente la Doctora JANINE CAMARGO VASQUEZ, en su condición de Juez Once Civil Municipal de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada

CREV/FLM